

**Artículo 6.-** La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## ANEXO

### DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA DE EDIFICACIÓN

Los costes de referencia general (CRG) son unos intervalos de valores que pueden considerarse referencia del precio de ejecución material de edificación por metro cuadrado construido, que por tanto no comprenden beneficio industrial ni gastos generales, pero sí los costes indirectos de la ejecución de las diferentes partidas.

Estos costes de referencia general se particularizarán para cada situación concreta a través de la aplicación de la fórmula de ponderación siguiente:

$$CRP = CRG \times CA \times CH$$

CRP = Coste de referencia particularizado.

CRG = Coste de referencia general por tipologías (según listado adjunto)

CA = Coeficiente de aportación en innovación o acabados.

CH = Coeficiente por rehabilitación.

En el caso de proyectos de rehabilitación, el coste de referencia particularizado se corregiría con un coeficiente en función de que la obra o actividad no es total, o posee las dificultades propias de la intervención sobre edificaciones preexistentes.

#### COEFICIENTE DE APORTACIÓN EN INNOVACIÓN O ACABADOS - CA:

Diseño o acabados para coste reducido	0,80
Diseño o acabados de características medias	1,00
Diseño o acabados realizados en su conjunto o en parte con soluciones o materiales de coste superior a la media	1,10
Diseño o acabados realizados en su conjunto con materiales suntuarios o de coste superior a dos veces el medio	1,35

#### COEFICIENTE POR REHABILITACIÓN - CH:

Se incorporará a la fórmula sólo en actuaciones de intervención sobre edificaciones preexistentes, con los valores siguientes:

En caso de rehabilitación total	1,10
En caso de rehabilitación total de instalaciones y acabados	0,65
En caso de rehabilitación total de acabados	0,30

### 3-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta fórmula será de aplicación al conjunto de obras de edificación de Torrejón de Ardoz, ordenada por la lista de Costes de Referencia General que se acompaña.

Para las obras no comprendidas en la lista, las valoraciones concretas deberán realizarse mediante la aplicación de procedimientos no basados en estos valores de referencia sino en el estudio de las mediciones y precios unitarios contenido en los proyectos y su comparación con bases de precios elaboradas por organismos competentes (Base de Datos de la Construcción de la Zona Centro).

### 4-ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

La actualización del método de determinación de costes de referencia podrá derivarse de dos factores diferentes, con los contenidos siguientes:

- a) Actualización periódica por evolución del IPC: Se realizará anualmente aplicando a la lista de Costes de Referencia General los nuevos valores obtenidos al afectarlos de la variación que corresponda por la evolución del IPC.
- b) Actualización pormenorizada de los costes de referencia generales: El contenido de la lista de Costes de Referencia General podrá ser modificado en su contenido (añadiendo o excluyendo alguno de sus componentes) o en los costes de partida que se proponen. Estas modificaciones se incorporaran a la ordenanza fiscal de Torrejón de Ardoz.

El coeficiente global de actualización de precios así obtenido se aplica a los costes de referencia correspondientes al año anterior para su actualización.

#### 5-LISTA DE COSTES DE REFERENCIA GENERAL

#### 5-LISTA DE COSTES DE REFERENCIA GENERAL

<b>COSTES DE REFERENCIA GENERAL</b>			<b>Coste de ejecución material (€/m<sup>2</sup> construido) Vigencia: 2-012</b>
<b>RESIDENCIAL</b>	<b>Unifamiliares</b>	Aisladas	719'82
		Adosadas o pareadas	636'70
		De protección oficial	584'97
	<b>Colectivas</b>	De promoción privada	609'95
		De protección oficial	560'76
	<b>Dependencias</b>	No vivideras en sótano y bajo cubierta	408'20
<b>OFICINAS</b>	Formando parte de un edificio		461'84
	En edificio aislado, naves,...		569'85
<b>INDUSTRIAL</b>	En edificios industriales		514'41
	En naves industriales		345'75
<b>COMERCIAL</b>	Locales comerciales en edificios		376'94
	Grandes centros comerciales		639'45
<b>GARAJE</b>	En planta baja		294'73
	En planta semisótano o 1º sótano		350'68
	En resto de plantas de sótano		464'05
<b>INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>	<b>Al aire libre</b>	Pistas y pavimentos especiales	67'17
		Piscinas	435'41
		Servicios	497'55
		Con graderios	184'13
		Con graderios cubiertos	345'74
	<b>Cubiertas</b>	Polideportivos	771'30
		Piscinas	821'07

ESPECTÁCULOS OCIO	Discotecas, Salas de juego, Cines,...	807'83
	Teatros	1.022'17
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	712'59
	En edificio exento	1.065'50
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos...	681'74
	Universidades, Centros de Investigación, Museos...	1.212'95
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios,...	628'24
	Centros de Salud, Ambulatorios,...	719'05
	Hospitales, Laboratorios,...	1.287'60
HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios, Residencias ancianos,...	961'82
	Hostales, Pensiones,...	678'29
	Restaurantes	976'47
	Cafeterías	814'72
URBANIZACIÓN		56'38

#### Disposición Final

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 3 y 4, del anexo y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Disposición Final Unica

Entrada en vigor.- la presente modificación de los artículos 1.1, 2.2 , 5.2 y Disposición final entrara en vigor al día siguiente de la de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Artículo 3.- 1, Artículo modificado según Acuerdo de Pleno de 19/12/2003 publicado BOCAM el 26/12/2003.  
 Artículo 4.- 1, Artículo modificado según Acuerdo de Pleno de 06/10/2003 publicado BOCAM el 17/12/2003.  
 Artículo 3.1. y Disposición final aprobación definitiva tácita, Pleno 17/12/2004 publicado en BOCAM el 23/12/2004.  
 Artículo 3.1 y D. Final aprobación definitiva tácita Pleno 23/12/2005 publicado en BOCAM el 27/12/05.  
 Disposición Final aprobación publicada en BOCAM el 21/12/2006.  
 Artículo 3.1. y Disposición final aprobación publicado en BOCAM el 07/12/2007.  
 Artículo 2.1, 3.1, 3.5, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, Disposición Final y Anexo aprobación definitiva publicada en BOCAM 02/12/2008.  
 Artículo 3.2-4.2-4.3 y 3.1 Disposición Final y Anexo aprobación definitiva publicada en BOCAM 10/12/2009  
 Disposición Final y Anexo aprobación definitiva publicada en BOCAM el 27/12/2010  
 Artículos 3,4 del anexo y disposición final aprobación en BOCAM el 29/12/2011  
 Artículos 1,1-2,2-5.2 y disposición final aprobación BOCAM 18/08/2012